



RESOLUCION N° 525 - 87

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

SALTA, 16 OCT. 1987

Expte. N° 4.159/86

VISTO:

Estas actuaciones relacionadas con el llamado a inscripción de interesados para cubrir cargos interinos de la materia "Procesos Sociales de América I" efectuado por la Facultad de Humanidades; y

CONSIDERANDO:

Que el Lic. Carmelo Acuña ha presentado recurso jerárquico / contra la resolución N° 456/86 del Consejo Directivo de la citada dependencia;

Que por la mencionada resolución se declara nulo el llamado a inscripción de interesados para ocupar el cargo interino de profesor adjunto con dedicación semiexclusiva de la asignatura "Procesos Sociales de América I", convocado mediante la resolución H. N° 077/86;

Que con respecto al referido recurso, Asesoría Jurídica ha / producido el siguiente dictamen:

"VISTO:

El Lic. Carmelo Acuña, postulante al llamado a inscripción de interesados para cubrir cargos interinos en la cátedra "Procesos Sociales de América I" de la Facultad de Humanidades interpone recurso jerárquico contra la Res. H. N° 456/86 del 10-12-86 por la que se resuelve declarar nulo el citado llamado a inscripción de interesados.

Aduce el presentante que la resolución está viciada / de nulidad por contradecir explícitamente lo normado por el art. 11 del Reglamento para Provisión Interina de Cargos Docentes, desde que las causas de excusación y recusación deben presentarse dentro de los tres días / hábiles siguientes a la exhibición y en ese término no hubo presentación / alguna.

Sobre el particular corresponde establecer que el impedimento de uno de los miembros del jurado -Sra. Graciela Lloveras de Arce- para ejercer sus funciones, salió a luz a raíz de la denuncia formulada por los estudiantes del 2do. año de la Carrera de Antropología, en fecha 9 de octubre de 1986, y se confirmó como consecuencia de la información de la Dirección General de Enseñanza Superior, el 7 de noviembre de 1986.

Este hecho es el que configura la causal de transgresión a la ética universitaria de la Sra. de Arce al no haberse excusado de integrar el tribunal examinador, atento su dependencia jerárquica con uno de los aspirantes.

De igual manera, el recurrente sr. Carmelo Acuña que conocía cabalmente el impedimento, desde que es el superior jerárquico de la sra. de Arce, debió en tiempo oportuno recusar el jurado afectado.

Por todo lo expuesto corresponde rechazar el recurso interpuesto por el Lic. Carmelo Acuña".

///...



.../// - 2 -

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 4.159/86

POR ELLO y atento a lo aconsejado por la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina en su dictamen N° 49/87,

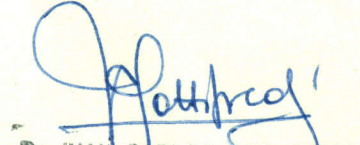
EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en sesión ordinaria del 24 de Setiembre de 1987)
R E S U E L V E :

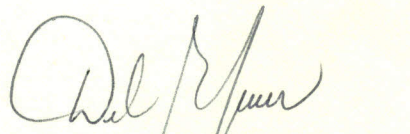
ARTICULO 1°.- No hacer lugar al recurso jerárquico interpuesto por el Lic. Carmelo ACUÑA, contra la resolución N° 456-86 del Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades.

ARTICULO 2°.- Hágase saber y siga a dicha dependencia para su toma de razón y demás efectos.-




Ing. JUAN CARLOS MARTOCCIA
SECRETARIO GENERAL


Dr. JUAN CARLOS GOTTFRIED
RECTOR


Lic. DELIA ESTHER DAGUM
SECRETARIA ACADEMICA

RESOLUCION N° 525-87